



CUT: 144469-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2022-ANA-AAA.CF**

Huaral, 05 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 16.07.2021, presentado por 16.07.2021, ALEJANDRINA D. MORALES DE MILLA, identificada con DNI N° 15669955, con domicilio legal en el Jr. José Olaya N°140 – distrito Pativilca, provincia Barranca, y departamento Lima, teléfono: 912585784, solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y posterior otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, respecto a la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el precitado reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Numeral 82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley;

Que, mediante Carta N° 0509-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 23.09.2021 (Recibido el 27.09.2021), se comunica a la administrada las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de diez (10) días hábiles, para levantar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante escrito de fecha 29.08.2021, la administrada presenta información complementaria al levantamiento de las observaciones indicadas en la Carta N° 0509-2021-ANA-AAA.CF, y adjunta documentos para ser valorados por la autoridad;

Que, mediante Carta N° 0728-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 26.11.2021 (Recibido el 30.11.2021), se comunica a la administrada, que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, procediendo a la publicación del resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, realizando la colocación del aviso oficial por lo menos tres (03) días consecutivos en lugares visibles de la Municipalidad Distrital, Locales Comunales, Organizaciones de Usuarios y el local de la Administración Local de Agua; finalmente debe remitir a la Administración Local de Agua Barranca, las constancias de la colocación del aviso expedidos por dichas entidades, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Constancia N° 0005-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/SPSV, de fecha 17.12.2021, se deja constancia que la Carta N° 0728-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 26.11.2021 y el Aviso Oficial N° 021-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 29.11.2021, ambos documentos recibidos el 30.11.2021 por Alejandrina D. Morales De Milla, sin embargo, no ha cumplido con presentar las constancias de las publicaciones del aviso oficial;

Que, analizado el expediente administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; se advierte que, mediante Carta N° 0728-2021-ANA-AAA.CF, de fecha 26.11.2021, se cumplió con comunicar a la administrada, que debe realizar la publicación del Aviso Oficial N° 021-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; sin embargo, hasta la fecha la administrada, no ha cumplido con presentar las constancias requeridas, como se puede corroborar mediante la Constancia N° 005-2021-ANA-AAA.CF-ALA.B/SPSV, de fecha 08.17.12.2021, correspondiente a la Administración Local de Agua Barranca;

Que, en consecuencia, la administrada, no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su respectivo Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde desestimar la solicitud de Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, presentada por Alejandrina D. Morales De Milla, identificada con DNI N° 15669955;

Que, estando al Informe Legal N° 345-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 29.12.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Desestimar**, la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, presentada por ALEJANDRINA D. MORALES DE MILLA, identificada con DNI N° 15669955, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.- Notificar** la presente Resolución Directoral, a Alejandrina D. Morales De Milla, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**PANTALION HUACHANI MAYTA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.